

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO **AUTOR:**

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

ASUNTO:

Se adiciona el Capítulo V Bis De Los Servicios Tanatológicos; así como diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política; así como en los artículos 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento iniciativa de ley que adiciona el Capítulo V Bis De Los Servicios Tanatológicos; así como los artículos 85 Bis; 85 Ter; 85 Quater; 85 Quinquies; 85 Sexies; 85 Septies; 85 Octies; 85 Novies; 85 Decies; 85 Undecies; 85 Duodecies; 85 Terdecies; Y 85 Quaterdecies, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, de acuerdo con Salus siguiente:

FXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La pérdida de un ser querido es un acontecimiento universal pero profundamente singular: cada persona transita el duelo con ritmos, significados y expresiones distintas. Esta diversidad emocional puede manifestarse en respuestas físicas, psicológicas y sociales que, sin acompañamiento profesional, suelen ser difíciles de comprender y gestionar. La tanatología ofrece un marco especializado para el acompañamiento humano—no clínico—en pérdidas significativas y procesos de fin de vida, complementando (sin sustituir) la atención médica. En el contexto mexicano, incorporar explícitamente los servicios tanatológicos en el andamiaje legal y programático permite cerrar brechas de acceso y asegurar una atención humanizada y digna.¹



2734

AGO 2025

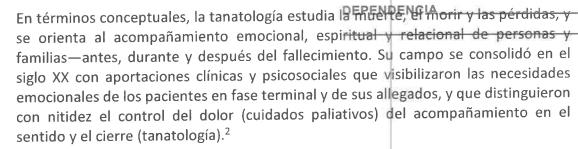
PODER LEGISLATIVO DEL ESTAD

¹ Bravo Mariño, M. (2006). ¿Qué es la tanatología? Revista Digital Universitaria, 7(8). Universidad Nacional Autónoma de México. https://www.revista.unam.mx/vol.7/num8/art62/art62.pdf
Página 1 de 33



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

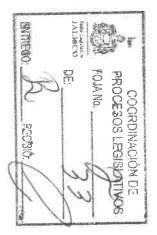


Por su parte, los cuidados paliativos son un enfoque sanitario centrado en aliviar el sufrimiento y mejorar la calidad de vida ante enfermedades amenazantes para la vida, mediante identificación temprana, evaluación y tratamiento de problemas físicos, psicosociales y espirituales. En la práctica clínica, se integran a todos los niveles de atención y pueden coexistir con terapias modificadoras de la enfermedad. A escala global, persiste una brecha de acceso: se estima que solo alrededor del 14% de quienes los necesitan efectivamente los reciben, lo que subraya la urgencia de políticas integrales.³

Los cuidados paliativos y la tanatología cumplen funciones complementarias, pero distintas. Los paliativos corresponden al ámbito médico, orientados a aliviar el dolor y síntomas de enfermedades graves o terminales. Son brindados en hospitales, unidades de salud o en el domicilio por médicos, enfermeras y psicólogos clínicos, con el objetivo de reducir el sufrimiento físico y garantizar una vida digna hasta el final.

La tanatología, en cambio, atiende la dimensión emocional, espiritual y psicológica de pacientes y familias. No sustituye la atención médica, sino que la complementa, ofreciendo recursos para aceptar la muerte como un proceso natural, mitigar la angustia y acompañar el duelo. Su labor trasciende la muerte del paciente, apoyando a las familias en la reconstrucción y resignificación de la pérdida.

La evidencia confirma que el final de la vida no puede reducirse al control del dolor físico; requiere también un acompañamiento humano que brinde consuelo, resiliencia y dignidad. Por ello, resulta necesario que la legislación estatal distinga ambos servicios e incorpore expresamente la tanatología como un derecho de las personas y una obligación institucional.



² Organización Mundial de la Salud. (s. f.). Palliative care [Policy brief/overview]. WHO Regional Office for Europe. https://www.who.int/europe/health-topics/palliative-care (Incluye la cifra de ~14% de cobertura global).

World Health Organization. (2004). Better palliative care for older people. WHO. https://iris.who.int/handle/10665/107470 (Definiciones y principios de cuidados paliativos).



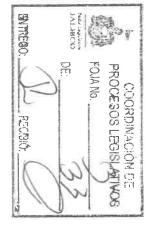
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Incluir la tanatología en la Ley de Salud y en normas vinculados — educación, salud mental y derechos de niñas, niños y adolescentes — permitirá consolidar un modelo integral de atención, que garantice no sólo el cuidado médico, sino también el acompañamiento emocional y espiritual, bajo un enfoque de derechos humanos y dignidad en todas las etapas de la vida.

A manera de cuadro comparativo, se sostiene lo siguiente:

	Servicios de Cuidados Paliativos	Servicios Tanatológicos
Enfoque principal:	Atención médica y clínica.	Dimensión emocional, espiritual y de acompañamiento humano.
Objetivo:	Aliviar el dolor y otros síntomas físicos de pacientes con enfermedades graves o terminales.	Brindar apoyo en la aceptación de la muerte y en los procesos de duelo de pacientes y familias.
Quién los brinda:	Profesionales de la salud (médicos, enfermeras, especialistas en dolor, psicólogos clínicos).	Tanatólogos, psicólogos con especialidad en tanatología, profesionales y consejeros espirituales capacitados.
Ámbito:	Hospitales, unidades de salud y, en algunos casos, en casa con equipo especializado.	Puede darse en hospitales, centros comunitarios, asociaciones civiles, iglesias, escuelas o en el hogar.
Características:	Manejo del dolor y otros síntomas (náusea, fatiga, insomnio, ansiedad). Coordinación médica para mejorar la calidad de vida física del paciente. Puede comenzar incluso antes de la etapa final de vida.	Apoyo emocional y espiritual al paciente y su familia. Acompañamiento en pérdidas significativas (muerte, separación, enfermedad, orfandad). Estrategias para resignificar la vida, disminuir la angustia y fomentar el cierre. Se extiende después de la muerte (para apoyar en el duelo).

Específicamente, en el Estado de Jalisco, miles de personas en etapa terminal enfrentan profundas deficiencias en la prestación de una atención médica integral y humanizada, lo que afecta no solo su calidad de vida sino también la salud mental y el bienestar emocional de sus familiares, cuidadores y del personal de salud que los atiende. La ausencia de acceso sistemático a servicios especializados de tanatología representa una vulneración directa a su derecho a recibir un trato digno en el proceso final de la vida, derecho que, aunque reconocido en la normativa federal de manera





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Este problema tiene raíces tanto jurídicas como sociales. En el ámbito jurídico, la Ley de Salud del Estado de Jalisco presenta importantes lagunas normativas en materia de tanatología: carece de regulación, definiciones claras, no establece derechos específicos para pacientes en etapa terminal ni garantiza la existencia de protocolos estandarizados que regulen la atención médica en estas circunstancias. En el plano social, esta insuficiencia normativa se traduce en una cobertura fragmentada y desigual, impactando directamente la dignidad y calidad de vida de los pacientes, al tiempo que genera un efecto indirecto en las familias y comunidades que los rodean.⁵

del marco jurídico estatal.4

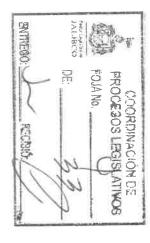
En la última década, esta problemática ha tendido a agravarse. Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron 74,630 defunciones en Jalisco, de las cuales el 56.6% correspondieron a personas de 65 años o más, lo que refleja una elevada demanda de cuidados paliativos y acompañamiento en el final de la vida.⁶

Entre las principales causas de muerte en México en 2023 se encuentran las enfermedades del corazón (24.4%), la diabetes mellitus (14.1%), los tumores malignos (11.7%) y las enfermedades del hígado (4.9%), todas ellas patologías crónico-degenerativas que suelen requerir atención paliativa especializada.⁷

En Jalisco, la atención a personas en etapa terminal había enfrentado históricamente rezagos significativos, tanto en infraestructura como en servicios de acompañamiento integral. Miles de pacientes padecen diariamente la falta de una atención médica humanizada y especializada, situación que repercute no solo en su calidad de vida, sino también en el bienestar emocional de sus familias, cuidadores y del personal de salud que los atiende.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf

Página 4 de 33



⁴ Congreso del Estado de Jalisco. (2023, 22 de junio). Diputados buscan que Jalisco cuente con centros de cuidados paliativos [Boletín]. Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado el 24 de agosto de 2025, de Sitio Web del Congreso de Jalisco.

⁵ Congreso del Estado de Jalisco. (2022). Ley de Salud del Estado de Jalisco. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Última reforma publicada el 14 de junio de 2022. Recuperado de https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/leyes

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Defunciones registradas por entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida, según sexo, serie anual de 2010 a 2023. Recuperado

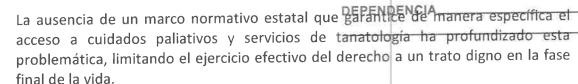
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=mortalidad_Mortalidad_01_c7703400-bbe0-48b5-9987-d589569c6b53

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Estadísticas de defunciones registradas
 (EDR) 2023. Recuperado de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



La carencia de tanatólogos en el sistema de salud de Jalisco representa un obstáculo significativo para garantizar una atención integral a pacientes en situación terminal y para el respeto del derecho a morir con dignidad. Según Villalpando Vargas (2023), esta deficiencia limita el acompañamiento emocional, la orientación en la toma de decisiones sobre tratamientos médicos y la implementación efectiva de directrices anticipadas, tal como lo establece la Ley General de Salud y la legislación estatal de Jalisco.

La formación de profesionales en tanatología se vuelve, por lo tanto, una necesidad estratégica para asegurar que la voluntad del paciente se respete, prevenir la obstinación terapéutica y fortalecer la atención paliativa en el estado. Incorporar tanatólogos capacitados en hospitales y clínicas es esencial para que los derechos de los pacientes sean reconocidos y protegidos de manera efectiva, contribuyendo a un sistema de salud más humano y ético.⁸

Es menester resaltar que, en este contexto, resulta relevante destacar que recientemente el Gobierno de Jalisco anunció la creación de la "Casa Compasiva", un centro especializado en cuidados paliativos y tanatología para pacientes en etapa terminal. Este proyecto, impulsado por el DIF Jalisco y el Instituto Jalisciense de Cuidados Paliativos y Alivio al Dolor (PALIA), tiene como objetivo brindar atención integral —médica, emocional, social y espiritual— tanto a los pacientes como a sus familiares. El centro contará con capacidad inicial para 20 camas de adultos y 10 para niñas y niños, con posibilidad de ampliación para adolescentes, y funcionará las 24 horas del día con un equipo multidisciplinario de médicos, psicólogos, tanatólogos, trabajadores sociales, terapeutas y voluntariado comunitario.9

La Casa Compasiva, ubicada en el antiguo edificio del Instituto Jalisciense de Cancerología, representa un avance histórico en la infraestructura de salud del estado, al ofrecer un espacio cálido y digno para quienes transitan por la etapa final de su vida. Además de su impacto directo en la calidad de vida de los pacientes, este modelo busca reducir la carga hospitalaria en clínicas generales, fomentar el voluntariado y la participación comunitaria, y abrir nuevas oportunidades de empleo especializado.¹⁰



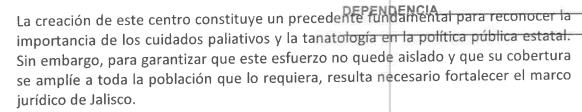
⁸ Villalpando Vargas, F. V. (2023, mayo 16). Ven falta de tanatólogos en sector salud de Jalisco. Mural. https://www.mural.com.mx/ven-falta-de-tanatologos-en-sector-salud-de-jalisco/ar2856386

⁹ Viedma, J. (2025, 24 de julio). Jalisco anuncia centro para pacientes en etapa terminal. Infobae. Recuperado el 24 de agosto de 2025, de https://www.infobae.com/mexico/2025/07/25/jalisco-anuncia-centro-para-pacientes-en-etapa-terminal/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Lo anterior, a fin de reconocer de manera expresa el derecho de las personas en etapa terminal a recibir atención integral, humanizada y especializada en cuidados paliativos y tanatología. La carencia de un marco legal sólido no solo limita el acceso a estos servicios, sino que también genera una marcada inequidad territorial. Mientras que en el Área Metropolitana de Guadalajara se concentran los escasos recursos y servicios disponibles, en las regiones rurales y zonas alejadas la cobertura es prácticamente inexistente.

La limitada disponibilidad de servicios de tanatología en Jalisco provoca que muchas personas en proceso de duelo o que enfrentan la pérdida de un ser querido no reciban acompañamiento profesional oportuno. Esta ausencia de apoyo dificulta la expresión y gestión saludable de las emociones, afectando tanto a pacientes como a sus familias y aumentando la probabilidad de desarrollar ansiedad, depresión o duelos complicados.

Institucionalizar la tanatología dentro del marco estatal permitiría garantizar un acompañamiento integral que complemente la atención clínica y paliativa. Esto fortalecería la resiliencia comunitaria, fomentaría una cultura social que asuma la muerte con aceptación y dignidad, y al mismo tiempo brindaría al personal de salud herramientas formativas y mecanismos de apoyo para afrontar la carga emocional y el estrés moral derivados de su labor.

Contar con servicios de tanatología consolidados y accesibles no solo fortalece la resiliencia emocional de la población, sino que también aporta a la construcción de una sociedad más consciente y preparada para enfrentar la muerte y la pérdida desde un enfoque integral y humanizado. Según la Asociación Mexicana de Tanatología, la formación y el desarrollo de servicios de tanatología son esenciales para brindar apoyo integral a pacientes y familias, promoviendo la resiliencia emocional y facilitando procesos de duelo adecuados.¹¹

- 2. De los antecedentes en materia normativa, se reconoce que:
- a) Desde hace más de una década, tanto en el ámbito nacional como internacional, se han establecido normas que reconocen el derecho a la atención integral de la salud, incluyendo la atención en etapa terminal y los cuidados paliativos. Sin embargo,



¹¹ Asociación Mexicana de Tanatología, A.C. (2009). La tanatología y sus campos de aplicación. Horizonte Sanitario, 8(2), 29-37. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/4578/457845132005.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO dichas disposiciones han resultado insuficientes para garante en Jalisco un acceso efectivo, homogéneo y universal a estos servicios.

b) La comunidad internacional ha reconocido la relevancia del final de vida en clave de derechos. La Asamblea Mundial de la Salud (WHA67.19, 2014) instó a los Estados a fortalecer los cuidados paliativos mediante políticas nacionales, integración en los sistemas sanitarios y capacitación de todo el personal de salud, con apoyo a familias durante la enfermedad y en el duelo. Estos estándares avalan un enfoque centrado en la persona y demandan acción estatal deliberada. 12

Documentos técnicos de la OMS precisan que el alivio del sufrimiento exige respuestas coordinadas, cobertura en hogar, comunidad y hospital, y protección financiera para familias; recomendaciones que dialogan con la necesidad de acompañamiento tanatológico para el afrontamiento emocional, la comunicación honesta y el cierre. ¹³

A este particular, se puede mencionar instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales reconocen el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, comprendiendo también la atención en situaciones de enfermedad terminal. Estos marcos normativos obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas que aseguren el ejercicio pleno y efectivo de este derecho.

- c) En el orden jurídico interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud. Asimismo, la Ley General de Salud dedica un capítulo específico a los cuidados paliativos, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de brindar atención médica y emocional adecuada frente a enfermedades.
- d) Pese a lo anterior, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, aunque reconoce el derecho a la salud, carece de disposiciones específicas y robustas que regulen de forma integral los servicios de tanatología. Estas experiencias muestran que es posible y necesario consolidar una regulación más sólida que asegure un trato digno, respetuoso y humanizado a las personas en etapa terminal y a sus familias.



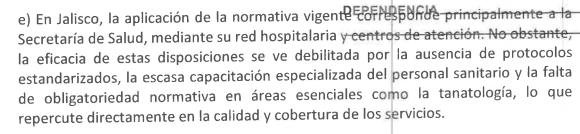
World Health Assembly. (2014). Strengthening of palliative care as a component of comprehensive care throughout the life course (WHA67.19). En Sixty-seventh World Health Assembly: Resolutions and decisions. WHO. https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-en.pdf

¹³ https://apps.who.int/qb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_19-en.pdf?utm_source



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



La reforma propuesta no implica la creación de nuevas estructuras burocráticas, sino el fortalecimiento del marco normativo existente mediante la incorporación de disposiciones claras que establezcan protocolos, manuales operativos y programas estatales de capacitación con carácter obligatorio. Con ello se garantizará un acceso real, efectivo y homogéneo a los servicios de tanatología, en armonía con los principios de dignidad humana, derechos humanos y justicia social.

3. Mención especial merece sostener que la presente iniciativa, que se denomina: "Atención Digna al Final de la Vida, Tanatología para Todos", tiene como objetivo incorporar de manera explícita y formal los servicios de tanatología en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, mediante la creación de un marco normativo específico que regule la atención integral, humanizada y digna de las personas que enfrentan procesos de enfermedad terminal, pérdidas significativas o duelo, así como de sus familias y cuidadores. La propuesta reconoce a la tanatología como disciplina profesional especializada, cuya intervención complementa los cuidados médicos y paliativos, asegurando acompañamiento psicológico, emocional, social y espiritual antes, durante y después del fallecimiento, con enfoque en la prevención de complicaciones emocionales y la promoción del bienestar y la resiliencia.

Con esta reforma se busca cerrar un vacío legal significativo, estableciendo definiciones claras de conceptos fundamentales como acompañamiento tanatológico, duelo, tanatología pediátrica, protoco los de atención y redes comunitarias de apoyo, así como derechos y responsabilidades de los usuarios y de los profesionales de la salud. La iniciativa contempla la protección de grupos vulnerables, como niñas, niños, adolescentes y personas incapaces, asegurando que la atención y la toma de decisiones respeten sus derechos fundamentales y su desarrollo integral.

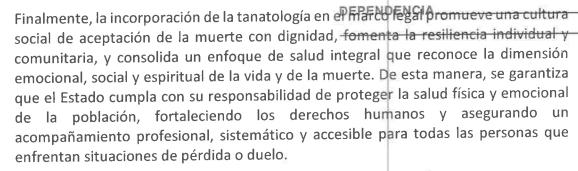
Asimismo, "Atención Digna al Final de la Vida, Tanatología para Todos" tiene como finalidad fortalecer la profesionalización de la disciplina, mediante programas de formación, acreditación, actualización y supervisión de los recursos humanos especializados, garantizando estándares de calidad validados por evidencia científica y mejores prácticas internacionales. Se establece la creación de centros especializados y redes comunitarias de apoyo, con equipos interdisciplinarios coordinados, integrando tanatólogos, psicólogos, trabajadores sociales, enfermería y asistencia espiritual, para asegurar atención integral, coordinada y humanizada.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

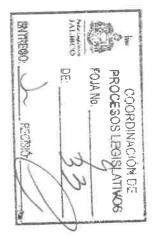


4. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa: "Atención Digna al Final de la Vida, Tanatología para Todos", toda vez que del análisis costo-efectividad de su posible implementación se desprende que existen repercusiones moderadas en los aspectos económico y presupuestal, ya que los recursos necesarios se encuentran contemplados en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, específicamente en la partida que ejerce la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, encargada de administrar y aplicar dichos recursos conforme a los mecanismos establecidos en la normativa vigente. La iniciativa genera beneficios valiosos para la sociedad, ya que se espera que en un plazo de 2 a 3 años la población jalisciense experimente mejoras significativas en la atención integral de procesos de enfermedad terminal, duelo y pérdidas significativas.

La implementación de servicios tanatológicos formales permitirá obtener beneficios tanto monetarios como humanos, al reducir el impacto social y económico derivado de complicaciones emocionales por duelos no atendidos, evitando así gastos adicionales en atención psicológica de urgencia y hospitalizaciones prolongadas. Asimismo, se fortalecerá la valoración social de los servicios de salud, promoviendo una cultura de respeto, dignidad y acompañamiento frente a la muerte, así como confianza en las instituciones responsables de la atención integral.

Entre las alternativas consideradas, se evaluó mantener la situación actual, sin regulación específica, lo que no garantiza la estandarización de protocolos ni la protección de derechos de pacientes y familias. La propuesta presentada asegura cobertura equitativa, atención profesionalizada y coordinación interdisciplinaria, generando efectos directos en los pacientes y sus familias, efectos indirectos en la resiliencia comunitaria y efectos secundarios en la profesionalización del personal de salud y en la investigación aplicada en tanatología.

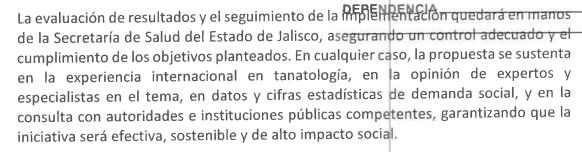
Los beneficios intangibles incluyen la mejora de la calidad de vida emocional, social y espiritual de las personas, así como la promoción de valores sociales como la compasión, la solidaridad y el respeto a la vida. Por otra parte, los efectos distributivos se reflejan en la atención equitativa para todos los grupos poblacionales, incluyendo niñas, niños, adolescentes, personas incapaces y comunidades vulnerables, reduciendo las desigualdades en el acceso a servicios especializados y garantizando el cumplimiento de los derechos humanos.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



5. La propuesta legislativa "Atención Digna al Final de la Vida, Tanatología para Todos" se sustenta en sólidos fundamentos científicos, epistemológicos, metodológicos, filosóficos y teóricos, lo que garantiza su pertinencia y validez. Está respaldada por un trabajo de investigación científica que adopta la teoría "IUS naturalista" como marco conceptual, empleando métodos cuantitativos, cualitativos, mixtos, inductivo-deductivos e histórico-comparativos, con una muestra estratificada y una extensa recolección de datos que procura la precisión, la representatividad y la confiabilidad de los resultados. Esta rigurosidad metodológica permite sustentar las decisiones normativas y asegura que las recomendaciones y contenidos de la reforma respondan a necesidades reales de la población, así como a estándares internacionales de atención integral al final de la vida.

Cabe destacar que el pasado 20 de agosto del presente año, en las instalaciones del Congreso del Estado de Jalisco, en el marco del parlamento abierto, se llevó a cabo un muestreo estratificado mediante la Mesa Consultiva para la Reforma Legislativa en Tanatología. Este espacio reunió a especialistas, académicos, autoridades y representantes de la sociedad civil, quienes compartieron experiencias y propuestas con el propósito de construir un marco legal más justo, humano y acorde con las necesidades de la población.

El objetivo de esta jornada fue garantizar una atención integral, humanizada y digna para pacientes en etapa terminal, personas en duelo y sus familias, fortaleciendo la legislación estatal y alineándola con los más altos estándares nacionales e internacionales. En la sesión participaron, además de los promotores e impulsores de la iniciativa, el Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez, Secretario de Salud, quien expresó públicamente su beneplácito por este conjunto de reformas.

Este ejercicio de consulta permitió obtener una visión amplia y especializada sobre la pertinencia y urgencia de legislar en la materia, garantizando que la iniciativa responda a una demanda social real, sustentada en evidencia empírica y diagnósticos profesionales.

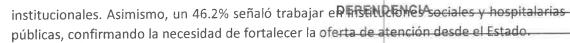
Los resultados muestran que el 84.6% de los participantes cuenta con más de seis años de experiencia en la atención a personas en etapa terminal o en duelo, lo que refleja un alto grado de especialización en la práctica. En cuanto al ámbito laboral, predomina el consultorio privado (61.5%), seguido de asociaciones civiles (15.4%) y hospitales públicos (7.7%), lo cual revela una fuerte dependencia del sector privado ante la insuficiencia de servicios





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Respecto a los conceptos fundamentales para la reforma, el 92.3% consideró indispensable incluir una definición legal de "duelo" con dimensiones emocionales, físicas, sociales y espirituales. Ocho de cada diez participantes se manifestaron a favor de reformar la ley para incorporar formalmente la tanatología, mientras que el 100% apoyó el reconocimiento del derecho a la atención tanatológica continua. De igual forma, el 92.3% coincidió en la urgencia de crear un artículo específico en la Ley de Salud que garantice este servicio.

El diagnóstico reveló que el 85.5% de los participantes percibe una ausencia de acompañamiento tanatológico en la práctica institucional, y un 76.9% estima que menos del 25% de los hospitales públicos en Jalisco cuentan con servicios formales en esta materia. Asimismo, el 92.3% considera indispensable establecer protocolos obligatorios de acceso, lo que refleja un consenso en torno a la urgencia de legislar.

En cuanto a las funciones prioritarias de la tanatología, los expertos destacaron la contención emocional ante pérdidas (79.2%), la preparación de pacientes y familias para la aceptación de la pérdida (89.8%) y la construcción de creencias sobre la vida y la muerte (83.1%). El 100% coincidió en la importancia de preparar a los familiares, mientras que el 69.2% sostuvo que la tanatología mejora significativamente los cuidados paliativos. Cabe resaltar que actualmente el 84.6% señaló que estas funciones recaen en psicólogos, sin un marco regulatorio específico que norme la práctica tanatológica.

Finalmente, la percepción de urgencia fue unánime: el 100% de los participantes consideró la reforma urgente o muy urgente. Entre los principales obstáculos se identificaron limitaciones estructurales (déficit presupuestal, falta de plazas en el sector público y ausencia de regulación), formativas (escasez de profesionales capacitados e insuficiente inclusión académica) y culturales (estigmas sociales alrededor de la muerte y desconocimiento institucional de la tanatología).

Las recomendaciones se enfocaron en la necesidad de priorizar a niñas, niños y adolescentes, incorporar la tanatología en la educación básica, difundir socialmente la importancia del acompañamiento y garantizar la definición legal de conceptos fundamentales. Con ello, se busca profesionalizar la práctica, reducir brechas de acceso y fomentar una cultura de humanización de la salud que asegure procesos de duelo acompañados, dignos y compasivos.

Por otro lado, en la segunda etapa del muestreo el objetivo fue deliberar y alcanzar consensos sobre las reformas legislativas necesarias para fortalecer la atención tanatológica en Jalisco.

De manera coincidente, las mesas identificaron la urgencia del trabajar los duelos desde una perspectiva integral, que abarque dimensiones físicas, emocionales, sociales y espirituales; profesionalizar y certificar los servicios tanatológicos, estableciendo estándares de calidad y protocolos obligatorios; capacitar al magisterio en competencias socioemocionales, para que la educación incorpore herramientas de acompañamiento frente a la pérdida; y consolidar redes de apoyo comunitarias, garantizando la accesibilidad de servicios en hospitales, escuelas, funerarias y comunidades.

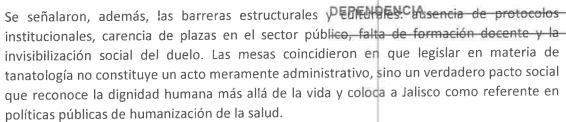






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Con base en los diagnósticos y propuestas, se construyó un paquete de siete iniciativas legislativas orientadas a reformar diversas leyes estatales:

- Ley de Salud del Estado de Jalisco
 - Incorporación explícita de la tanatología como componente esencial de la atención integral.
 - Definición legal de duelo.
 - Protocolos de atención y redes comunitarias.
 - Profesionalización y certificación de especialistas.
 - Servicios tanatológicos, entre otros.
- > Ley de Salud Mental y Adicciones
 - Inclusión de procesos de duelo y enfermedad terminal.
 - Acompañamiento tanatológico profesional y estrategias de resiliencia.
 - Prevención de complicaciones emocionales en pacientes y familiares.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco
 - Reconocimiento del derecho a recibir acompañamiento tanatológico en enfermedad terminal, duelo u orfandad.
 - Acceso a servicios de apoyo emocional y programas de resiliencia socioemocional.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
 - Prestación de servicios tanatológicos para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.
 - Protocolos estandarizados y coordinación interinstitucional.
- > Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores
 - Ampliación de derechos en servicios tanatológicos.
 - Integración de servicios en unidades geriátricas y gerontológicas.
- > Lev de Asistencia Social
 - Inclusión obligatoria de servicios tanatológicos de calidad y accesibles.
 - Garantía de equidad y universalidad en la atención.
- > Ley de Educación del Estado de Jalisco
 - Incorporación de la educación socioemocional y tanatológica como ejes transversales en los planes de estudio.
 - Fortalecimiento de la cultura de paz, la formación humanista y el bienestar emocional en comunidades escolares.

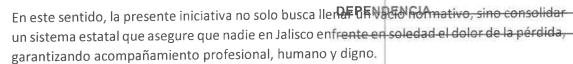
Las conclusiones de las mesas subrayan que la tanatología debe asumirse como un derecho ciudadano, sustentado en principios científicos, filosóficos y humanistas, y respaldado por evidencia que demuestra que su inclusión reduce ansiedad, depresión y sufrimiento, además de favorecer la cohesión social.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Resulta claro que la reforma impacta directamente en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, dejando claro que otorga y fortalece nuevos derechos a la generalidad de las personas, en particular en materia de acceso a servicios tanatológicos integrales, atención emocional, social y espiritual durante el duelo y la enfermedad terminal, sin imponer nuevas obligaciones a la población.

Se hace mención de que la reforma no modifica procedimientos existentes ni agrega sanciones, sino que su objetivo principal es fortalecer la regulación, la estandarización y la calidad de los servicios tanatológicos, consolidando un enfoque de derechos humanos que promueve la dignidad, la resiliencia y el acompañamiento integral de pacientes y familias en situaciones críticas de salud.

6. La propuesta legislativa "Atención Digna al Final de la Vida, Tanatología para Todos" plantea cambios cualitativos y estructurales que mejoran de manera significativa el marco legal e institucional vigente, proporcionando soluciones efectivas a un problema público de gran trascendencia social, al tiempo que se preserva y fortalece un enfoque centrado en los derechos humanos, la protección integral de las personas y la incidencia positiva de la ciudadanía. Estos cambios permiten no solo normar la prestación de servicios tanatológicos de manera profesional y estandarizada, sino también consolidar un modelo de atención integral, humanizado y respetuoso de la dignidad de las personas en situación terminal, así como de quienes enfrentan pérdidas significativas.

Específicamente, con esta reforma se beneficia directamente a las personas en proceso de enfermedad terminal, aquellas que atraviesan duelos complejos, y sus familiares o cuidadores, quienes contarán con un acompañamiento emocional, psicológico, social y espiritual profesional y continuo. Asimismo, impacta de manera sustantiva en el sistema de salud estatal y en la sociedad en general, al garantizar que la atención no se limite exclusivamente al ámbito clínico, sino que integre dimensiones humanas esenciales, fomentando resiliencia, bienestar psicosocial y una cultura de aceptación y respeto hacia la muerte. La reforma también fortalece las capacidades institucionales, al establecer protocolos claros, formación profesional, redes de apoyo comunitarias y mecanismos de supervisión que aseguran la calidad y efectividad de los servicios, contribuyendo así a una sociedad más solidaria, informada y preparada para enfrentar los procesos de pérdida y duelo de manera saludable.

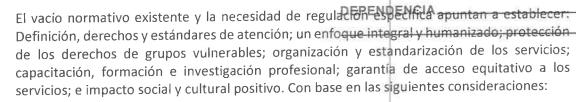
Específicamente, La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco normativo relacionado con la atención integral de personas que enfrentan enfermedades terminales, pérdidas significativas o procesos de duelo, así como de sus familias y cuidadores, mediante la incorporación de la tanatología como disciplina profesional formalmente regulada en el Estado de Jalisco. Esta propuesta se sustenta en principios científicos, éticos, sociales y de derechos humanos, reconociendo y atendiendo las necesidades emocionales, psicológicas, sociales y espirituales de la población.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- a. La reforma propone establecer un capítulo específico que regule la definición, objetivos, derechos, responsabilidades y estándares de calidad de la atención tanatológica, asegurando certeza jurídica para pacientes, familias y profesionales de la salud.
- b. La inclusión de servicios tanatológicos en la ley garantiza una atención integral que complementa la atención médica, considerando dimensiones psicológicas, sociales y espirituales, y promoviendo la dignidad y autonomía de las personas en situaciones críticas de salud.
- c. La reforma establece mecanismos específicos de atención para niñas, niños, adolescentes y personas incapaces, garantizando que la toma de decisiones respete su desarrollo cognitivo y derechos fundamentales. Asimismo, contempla la participación activa de cuidadores y familiares como actores centrales del proceso de acompañamiento, asegurando la protección de la integridad emocional y social de estos grupos vulnerables.
- d. Se prevé la creación de centros especializados y redes comunitarias de apoyo, regulados bajo estándares técnicos y profesionales validados. Se fomenta la integración de equipos interdisciplinarios conformados por tanatólogos, psicólogos, trabajadores sociales, personal de enfermería y asistencia espiritual, con roles claramente definidos que garanticen coordinación, calidad y humanización de la atención.
- e. La norma impulsa programas de docencia, actualización profesional y acreditación de recursos humanos en tanatología, promoviendo la profesionalización de la disciplina y la investigación aplicada para desarrollar modelos innovadores de atención, estrategias de afrontamiento y prevención de afectaciones emocionales derivadas del duelo.
- f. La reforma reconoce derechos específicos de las personas usuarias de los servicios tanatológicos, incluyendo acceso ambulatorio, hospitalario o domiciliario, confidencialidad, acompañamiento especializado y participación en programas comunitarios. Del mismo modo, establece responsabilidades claras para los equipos médicos y tanatológicos, garantizando que las acciones estén orientadas al bienestar integral y la gestión saludable del duelo.
- g. La incorporación de la tanatología en la Ley de Salud fortalece la cultura de respeto hacia la muerte como parte natural de la vida, promueve la resiliencia individual y comunitaria, y contribuye a la prevención de afectaciones psicológicas derivadas del duelo no asistido. Además, fomenta la sensibilización de la sociedad jalisciense sobre la importancia de la atención emocional y espiritual ante la pérdida, consolidando un enfoque integral de salud en el Estado.

En cualquier caso, la reforma propuesta establece un marco normativo sólido, técnico y coherente con estándares nacionales e internacionales, asegurando la prestación de servicios tanatológicos de calidad, la protección de los derechos de pacientes y familiares, y el desarrollo de competencias profesionales para la atención integral de la salud emocional y Página 14 de 33







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO social. Esta iniciativa representa un avance trascendenta fendanización de la atención sanitaria y en la protección del bienestar emocional de la sociedad jalisciense.

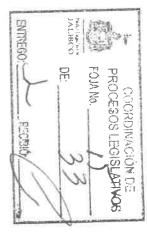
7. Para quienes integramos el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, es fundamental promover iniciativas legislativas que garanticen la protección de los derechos humanos, la dignidad de las personas y la atención integral en áreas de relevancia social, como es el caso de la tanatología, asegurando que la ley responda de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía y a los retos contemporáneos en materia de salud emocional y social.

Por ello, se presenta la iniciativa por escrito, la cual responde de manera precisa a la problemática identificada y está firmada por su autor, quien ha detallado de forma clara los objetivos y fines que persigue la propuesta. Asimismo, se incluye un análisis exhaustivo de las posibles repercusiones jurídicas, económicas, sociales y presupuestales que su aprobación podría generar, así como la motivación de cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan, incluyendo las disposiciones transitorias necesarias para su correcta implementación.

- **8.** De no aprobarse la iniciativa: "Atención Digna al Final de la Vida, Tanatología para Todos", se mantendría un vacío normativo que impide la atención integral de personas en duelo, pacientes en situación terminal y sus familias, dejando desprotegidos derechos fundamentales y limitando la capacidad del Estado para garantizar servicios tanatológicos de calidad, lo que podría derivar en afectaciones emocionales, sociales y culturales para la población, así como en una menor resiliencia comunitaria frente a la pérdida y el duelo.
- **9.** En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEV DE SALLID DEL ESTADO DE JALISCO

SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
CAPÍTULO V BIS DE LOS SERVICIOS TANATOLÓGICOS
Artículo 85 Bis. Definiciones.
1. Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:
I. Acompañamiento tanatológico: Proceso profesional planificado e interdisciplinario destinado a facilitar la aceptación de la muerte como parte natural de la vida, reducir el sufrimiento emocional y proporcionar herramientas para transitar el duelo de manera saludable;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



II. Cuidador bandamiliar acompañante:
Persona designada por el paciente o su
familia que participa activamente en el
proceso de atención, acompañamiento y
apoyo durante el duelo o enfermedad
terminal, recibiendo orientación y
asistencia especializada según los
protocolos de atención tanatológica.

III. Duelo: Proceso natural, dinámico e individual de adaptación emocional, psicológica, social y espiritual que experimenta una persona ante la pérdida significativa de un ser querido, un vínculo afectivo o una condición vital. Implica manifestaciones cognitivas, afectivas, conductuales y fisiológicas orientadas a la integración de la pérdida y a la restauración del equilibrio emocional, moduladas por factores individuales, familiares, culturales y sociales;

IV. Protocolo de atención tanatológica: Conjunto de procedimientos, guías y normas profesionales, basadas en evidencia científica y buenas prácticas, que orientan la prestación de servicios tanatológicos, asegurando calidad, ética, confidencialidad, seguridad y acompañamiento integral del paciente y su familia;

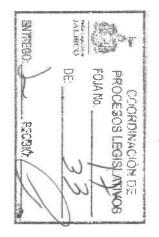
V. Redes comunitarias de apoyo: Conjunto de servicios, asociaciones, instituciones públicas, privadas y sociales que colaboran para ofrecer acompañamiento tanatológico a nivel comunitario y municipal, facilitando la resiliencia y el apoyo integral a personas en duelo;

I. Servicios tanatológicos: Atención integral de carácter psicológico, emocional, social y espiritual dirigida a personas que enfrentan procesos de enfermedad terminal, pérdida significativa o duelo, así como a sus familiares y cuidadores, con el objetivo de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



favore de para la propositiva de la propositiva de la perdida;

III. Tanatología: disciplina que brinda acompañamiento médico, psicológico y humano a personas en situación terminal y a sus familias durante procesos de enfermedad, duelo y pérdida, con el fin de garantizar una atención digna e integral, a cargo de profesionales de la salud y especialistas en tanatología.

III. Tanatología pediátrica: Atención tanatológica especializada dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, ante situaciones de enfermedad terminal, pérdida de padres, cuidadores o hermanos, con enfoque de derechos humanos y protección integral;

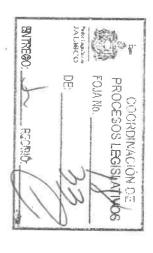
Artículo 85. Ter De los Servicios de Tanatología

- 1. Para los servicios de Tanatología se observará lo siguiente:
- I. Las personas que habitan en el Estado de Jalisco tienen derecho a ser tratadas en sus aspectos psicológicos, sociales y emocionales; a buscar y encontrar un sentido de la muerte, y al respeto de sus creencias y ritos;
- II. El servicio de tanatología se proporcionará a petición de la persona enferma o de sus familiares en la etapa del duelo, ante cualquier tipo de pérdida significativa. Su función principal consiste en procurar que el paciente o cualquier persona que sufra una pérdida sea tratada con respeto, cariño, compasión y conserven su dignidad; así como orientar al enfermo o doliente hacia la aceptación de la realidad de su situación; y
- III. Los servicios de tanatología comprenden:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- a) Ayudar a crear en las personas enfermas un sistema de creencias propio sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo, sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural;
- b) Preparar a los familiares del enfermo terminal, de quien haya fallecido o de quien haya sufrido un menoscabo en su salud física en alguna de las instituciones de salud, a aceptar cualquier tipo de pérdida; y
- C) Entender la dinámica de la pena desde un punto de vista humano, acentuando la importancia de las emociones.
- 2. Los servicios de tanatología comprenden:
- Ayudar a crear en las personas enfermas un sistema de creencias propio sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo, sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural;
- II. Preparar a los familiares del enfermo terminal, de quien haya fallecido o de quien haya sufrido un menoscabo en su salud física en alguna de las instituciones de salud, a aceptar cualquier tipo de pérdida; v
- III. Entender la dinámica de la pena desde un punto de vista humano, acentuando la importancia de las emociones.

Artículo 85 Quater. Objetivos.

- 1. La presente Sección tiene por objeto:
- I. Establecer las bases normativas para la prestación de servicios tanatológicos en el Estado de Jalisco;
- II. Salvaguardar la dignidad emocional, espiritual y social de las personas en situación terminal y de sus familias;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



III. Regular la Forganización de servicios profesionales de acompañamiento en procesos de duelo;

IV. Proporcionar atención tanatológica a familiares y cuidadores de personas en situación terminal;

V. Garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes al acompañamiento tanatológico en casos de enfermedad terminal, duelo u orfandad;

VI. Promover la creación de unidades y redes de servicios tanatológicos en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales;

VII. Impulsar programas de capacitación y certificación en tanatología para profesionales de la salud y del área psicosocial; y

VIII. Fomentar la cultura de respeto, aceptación y acompañamiento ante la muerte en la sociedad jalisciense.

Artículo 85 Quinquies. Autoridades.

1. La Secretaría de Salud, en coordinación con instituciones académicas, asociaciones civiles y organismos comunitarios, será responsable de establecer lineamientos, políticas públicas y protocolos de atención en materia de servicios tanatológicos.

2. La Secretaría promoverá la formación, acreditación y actualización de recursos humanos especializados en tanatología, bajo estándares nacionales e internacionales.

Artículo 85 Sexies. Derechos de las Personas Usuarias.

1. Toda persona tiene derecho a:

I. Recibir servicios tanatológicos de calidad, accesibles y culturalmente pertinentes;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



DEPENDENCIA

- II. Ser tratada con respeto, confidencialidad y dignidad durante procesos de enfermedad terminal o duelo;
- III. Contar con acompañamiento tanatológico especializado para familiares y cuidadores;
- IV. Acceder a servicios tanatológicos pediátricos cuando se trate de niñas, niños o adolescentes:
- V. Participar en programas comunitarios de apoyo y resiliencia;
- VI. Solicitar apoyo tanatológico de manera ambulatoria, hospitalaria o domiciliaria, cuando sea posible; y
- VII. Ejercer los demás derechos reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 85 Septies. Atención Tanatológica a Menores de Edad e Incapaces

- 1. Cuando la persona en situación terminal sea menor de edad o incapaz de expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos reconocidos en esta Sección serán asumidas por sus padres, tutor o, en su defecto, por su representante legal, y en ausencia de estos, por personal profesional de salud y tanatología conforme a protocolos validados y, de ser necesario, resolución judicial.
- 2. A los menores de edad y personas incapaces se les proporcionará información comprensible y adecuada a su edad, desarrollo cognitivo y circunstancias especiales, sobre su condición, pronóstico y servicios tanatológicos disponibles, garantizando su participación en la medida de lo posible.
- 3. Las unidades de salud y centros especializados que brinden atención a



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



menores de la compensión de la compensió

- I. Garantizar atención integral, respetuosa y adecuada a su condición;
- II. Proteger y promover su dignidad, derechos y autonomía;
- III. Coordinar la atención interdisciplinaria entre tanatólogos, psicólogos, trabajadores sociales y asistencia espiritual; y
- IV. Aplicar protocolos validados que aseguren el ejercicio equitativo de sus derechos y la atención de calidad.

Artículo 85 Octies. Centros Especializados en Servicios Tanatológicos.

- 1. Podrán constituirse centros especializados en servicios tanatológicos como establecimientos de atención sanitaria y psicosocial, dedicados al acompañamiento de pacientes, familias y comunidades en procesos de enfermedad terminal o duelo.
- 2. Estos centros deberán contar con personal profesional acreditado en tanatología y psicología clínica, así como con un equipo interdisciplinario integrado por especialistas en trabajo social y, en su caso, orientación espiritual.
- 3. Los centros estarán sujetos a la regulación sanitaria y deberán cumplir con los requisitos de aviso de funcionamiento ante la autoridad competente.

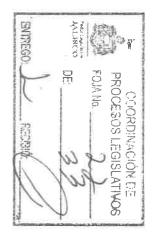
Artículo 85 novies. Participación Social.

1. Las dependencias y entidades del sector salud, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, promoverán la constitución de redes comunitarias y programas sociales orientados al acompañamiento tanatológico, el



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



fortalecimiento de la resiliencia y la prevención de complicaciones emocionales derivadas del duelo.

Artículo 85 Decies. Investigación y Formación.

- 1. La Secretaria de Salud, en colaboración con instituciones académicas y de investigación, impulsará programas de docencia, formación profesional e investigación aplicada en tanatología.
- 2. Se fomentará el desarrollo de modelos innovadores de atención integral, estrategias de afrontamiento, resiliencia comunitaria y prevención de afectaciones emocionales asociadas al duelo.

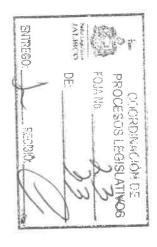
Artículo 85 Undecies. Derechos de los Pacientes en Situación Terminal y Acceso a Servicios Tanatológicos

- 1. Las personas en situación terminal tendrán, además de los derechos previstos en otras disposiciones aplicables, los siguientes, que deberán garantizarse bajo un enfoque integral de atención tanatológica:
- Recibir atención médica, psicológica, espiritual y tanatológica integral, interdisciplinaria y humanizada, orientada a aliviar el sufrimiento físico, emocional, social y espiritual;
- II. Acceder sin discriminación a las instituciones del Sistema Estatal de Salud cuando requieran atención tanatológica o médica;
- III. Egresar voluntariamente de la institución de salud en la que se encuentren hospitalizados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



calidad de vida y autonomía hasta el último momento;

V. Obtener, tanto ellos como su familia, tutor, representante legal o persona de confianza, información veraz, clara, oportuna y suficiente sobre su padecimiento, pronóstico y las alternativas de atención tanatológica disponibles;

VI. Otorgar consentimiento informado por escrito, cuando sea posible, respecto a la aplicación o no de tratamientos y servicios tanatológicos, o bien a través de documento de voluntades anticipadas;

VII. Solicitar la administración de medicamentos y terapias que mitiguen el dolor y favorezcan su bienestar, conforme a protocolos médicos y tanatológicos vigentes;

VIII. Negarse, en cualquier momento, a recibir tratamientos que consideren extraordinarios, invasivos o desproporcionados a su condición clínica;

IX. Acceder a los servicios tanatológicos en modalidad ambulatoria, hospitalaria o, cuando sea posible, domiciliaria;

X. Recibir acompañamiento espiritual o de carácter religioso, cuando así lo soliciten ellos, su familia o persona de confianza;

XI. Designar a un familiar, representante legal o persona de confianza para manifestar su voluntad en caso de incapacidad sobrevenida, salvo que exista documento de voluntades anticipadas;

XII. Recibir acompañamiento tanatológico especializado, junto con sus familiares y cuidadores, para la adecuada gestión emocional, social y espiritual durante el proceso de enfermedad, agonía y duelo; y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XIII. Efercel DE Nos A demás derechos reconocidos en la legislación aplicable.

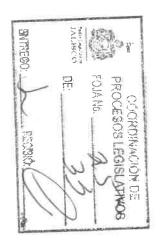
Artículo 85 Duodecies. Responsabilidades del Médico Tratante y del Equipo Multidisciplinario

- 1. El médico tratante y el equipo multidisciplinario de salud y tanatología tendrán, en el marco de sus competencias, las siguientes responsabilidades:
- I. Evaluar, identificar y atender de manera integral los sufrimientos emocional, social y espiritual del paciente y sus familiares, brindando acompañamiento profesional oportuno durante el proceso de enfermedad, agonía y duelo;
- II. Aplicar protocolos de intervención tanatológica basados en la mejor evidencia científica y en principios éticos, asegurando la atención humanizada y respetuosa de la dignidad del paciente;
- III. Coordinar la atención interdisciplinaria con psicólogos, trabajadores sociales, enfermería, profesionales de la asistencia espiritual y otros especialistas pertinentes, conforme a lineamientos y protocolos validados:
- IV. Evitar prácticas que puedan generar perjuicio emocional o social, incluida cualquier forma de desatención, negligencia u obstinación que no aporte bienestar al paciente ni a su entorno;
- V. Garantizar que todas las acciones y omisiones estén orientadas al acompañamiento y soporte emocional, absteniéndose de conductas que puedan acortar o terminar la vida de manera deliberada; e
- VI. Implementar protocolos de atención tanatológica que contemplen acompañamiento, contención y orientación a familiares, cuidadores y personas significativas antes, durante y después del



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



fallecimiento, promoviendo resiliencia y gestión saludable del duelo.

Artículo 85 Terdecies. Estándares de Calidad en la Prestación de Servicios Tanatológicos

- 1. Todo establecimiento que preste servicios tanatológicos deberá garantizar, de manera obligatoria:
- I. La disponibilidad de recursos humanos calificados, incluyendo personal médico, de enfermería y profesionales en tanatología, con formación, capacitación y actualización permanentes;
- II. La existencia de infraestructura, equipamiento y materiales suficientes y adecuados para la prestación del servicio con seguridad, dignidad y calidad;
- III. La aplicación de protocolos médicos y tanatológicos validados, orientados a la atención integral del paciente y a la prevención de prácticas inadecuadas;
- IV. La implementación de mecanismos de evaluación, control de calidad y mejora continua que aseguren la satisfacción del paciente y el acompañamiento oportuno a sus familiares; y
- V. La supervisión institucional permanente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, éticas y técnicas aplicables.

Artículo 85 Quaterdecies. Integración del Equipo Tanatológico

- 1. Además del médico tratante, el equipo interdisciplinario de atención tanatológica deberá integrar, siempre que sea posible, profesionales de las siguientes áreas:
- I. Psicología;
- II. Trabajo social o su equivalente;
- III. Enfermería;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



IV. Asistencia espititual o pastoral;

V. Tanatología clínica; y

VI. Otros especialistas cuya participación sea necesaria para garantizar atención integral y humanizada al paciente y a sus familiares, conforme a protocolos institucionales.

2. La integración del equipo tanatológico deberá garantizar la coordinación de roles y responsabilidades, favoreciendo el acompañamiento emocional, social y espiritual del paciente y su familia durante el proceso de enfermedad, agonía y duelo.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS DE LOS SERVICIOS TANATOLÓGICOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 85 BIS; 85 TER; 85 QUATER; 85 QUINQUIES; 85 SEXIES; 85 SEPTIES; 85 OCTIES; 85 NOVIES; 85 DECIES; 85 UNDECIES; 85 DUODECIES; 85 TERDECIES; Y 85 QUATERDECIES, A LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo V Bis De Los Servicios Tanatológicos; así como los artículos 85 Bis; 85 Ter; 85 Quater; 85 Quinquies; 85 Sexies; 85 Septies; 85 Octies; 85 Novies; 85 Decies; 85 Undecies; 85 Duodecies; 85 Terdecies; Y 85 Quaterdecies, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS DE LOS SERVICIOS TANATOLÓGICOS

Artículo 85 Bis. Definiciones.

- 1. Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:
- I. Acompañamiento tanatológico: Proceso profesional planificado e interdisciplinario destinado a facilitar la aceptación de la muerte como parte natural de la vida, reducir







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO el sufrimiento emocional y proporcionar herramientas para transitar el duelo de manera saludable;

II. Cuidador o familiar acompañante: Persona designada por el paciente o su familia que participa activamente en el proceso de atención, acompañamiento y apoyo durante el duelo o enfermedad terminal, recibiendo orientación y asistencia especializada según los protocolos de atención tanatológica.

III. Duelo: Proceso natural, dinámico e individual de adaptación emocional, psicológica, social y espiritual que experimenta una persona ante la pérdida significativa de un ser querido, un vínculo afectivo o una condición vital. Implica manifestaciones cognitivas, afectivas, conductuales y fisiológicas orientadas a la integración de la pérdida y a la restauración del equilibrio emocional, moduladas por factores individuales, familiares, culturales y sociales;

IV. Protocolo de atención tanatológica: Conjunto de procedimientos, guías y normas profesionales, basadas en evidencia científica y buenas prácticas, que orientan la prestación de servicios tanatológicos, asegurando calidad, ética, confidencialidad, seguridad y acompañamiento integral del paciente y su familia;

V. Redes comunitarias de apoyo: Conjunto de servicios, asociaciones, instituciones públicas, privadas y sociales que colaboran para ofrecer acompañamiento tanatológico a nivel comunitario y municipal, facilitando la resiliencia y el apoyo integral a personas en duelo;

I. Servicios tanatológicos: Atención integral de carácter psicológico, emocional, social y espiritual dirigida a personas que enfrentan procesos de enfermedad terminal, pérdida significativa o duelo, así como a sus familiares y cuidadores, con el objetivo de favorecer la adaptación y el bienestar en situaciones de pérdida;

III. Tanatología: disciplina que brinda acompañamiento médico, psicológico y humano a personas en situación terminal y a sus familias durante procesos de enfermedad, duelo y pérdida, con el fin de garantizar una atención digna e integral, a cargo de profesionales de la salud y especialistas en tanatología.

III. Tanatología pediátrica: Atención tanatológica especializada dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, ante situaciones de enfermedad terminal, pérdida de padres, cuidadores o hermanos, con enfocue de derechos humanos y protección integral;

Artículo 85. Ter De los Servicios de Tanatología

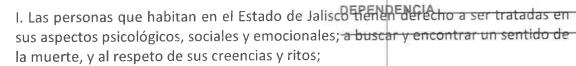
1. Para los servicios de Tanatología se observará lo siguiente:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



II. El servicio de tanatología se proporcionará a petición de la persona enferma o de sus familiares en la etapa del duelo, ante cualquier tipo de pérdida significativa. Su función principal consiste en procurar que el paciente o cualquier persona que sufra una pérdida sea tratada con respeto, cariño, compasión y conserven su dignidad; así como orientar al enfermo o doliente hacia la aceptación de la realidad de su situación; y

III. Los servicios de tanatología comprenden:

- a) Ayudar a crear en las personas enfermas un sistema de creencias propio sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo, sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural;
- b) Preparar a los familiares del enfermo terminal, de quien haya fallecido o de quien haya sufrido un menoscabo en su salud física en alguna de las instituciones de salud, a aceptar cualquier tipo de pérdida; y
- C) Entender la dinámica de la pena desde un punto de vista humano, acentuando la importancia de las emociones.
- 2. Los servicios de tanatología comprenden:
- I. Ayudar a crear en las personas enfermas un sistema de creencias propio sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo, sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural;
- II. Preparar a los familiares del enfermo terminal, de quien haya fallecido o de quien haya sufrido un menoscabo en su salud física en alguna de las instituciones de salud, a aceptar cualquier tipo de pérdida; y
- III. Entender la dinámica de la pena desde un punto de vista humano, acentuando la importancia de las emociones.

Artículo 85 Quater. Objetivos.

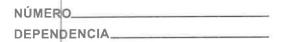
- 1. La presente Sección tiene por objeto:
- I. Establecer las bases normativas para la prestación de servicios tanatológicos en el Estado de Jalisco;
- II. Salvaguardar la dignidad emocional, espiritual y social de las personas en situación terminal y de sus familias;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- III. Regular la organización de servicios profesionales de acompañamiento en procesos de duelo;
- IV. Proporcionar atención tanatológica a familiares y cuidadores de personas en situación terminal;
- V. Garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes al acompañamiento tanatológico en casos de enfermedad terminal, duelo u orfandad;
- VI. Promover la creación de unidades y redes de servicios tanatológicos en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales;
- VII. Impulsar programas de capacitación y certificación en tanatología para profesionales de la salud y del área psicosocial; y

VIII. Fomentar la cultura de respeto, aceptación y acompañamiento ante la muerte en la sociedad jalisciense.

Artículo 85 Quinquies. Autoridades.

- 1. La Secretaría de Salud, en coordinación con instituciones académicas, asociaciones civiles y organismos comunitarios, será responsable de establecer lineamientos, políticas públicas y protocolos de atención en materia de servicios tanatológicos.
- 2. La Secretaría promoverá la formación, acreditación y actualización de recursos humanos especializados en tanatología, bajo estándares nacionales e internacionales.

Artículo 85 Sexies. Derechos de las Personas Usuarias.

- 1. Toda persona tiene derecho a:
- I. Recibir servicios tanatológicos de calidad, accesibles y culturalmente pertinentes;
- II. Ser tratada con respeto, confidencialidad y dignidad durante procesos de enfermedad terminal o duelo;
- III. Contar con acompañamiento tanatológico especializado para familiares y cuidadores;
- IV. Acceder a servicios tanatológicos pediátricos cuando se trate de niñas, niños o adolescentes;
- V. Participar en programas comunitarios de apoyo y resiliencia;
- VI. Solicitar apoyo tanatológico de manera ambulatoria, hospitalaria o domiciliaria, cuando sea posible; y







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO VII. Ejercer los demás derechos reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 85 Septies. Atención Tanatológica a Menores de Edad e Incapaces

- 1. Cuando la persona en situación terminal sea menor de edad o incapaz de expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos reconocidos en esta Sección serán asumidas por sus padres, tutor o, en su defecto, por su representante legal, y en ausencia de estos, por personal profesional de salud y tanatología conforme a protocolos validados y, de ser necesario, resolución judicial.
- 2. A los menores de edad y personas incapaces se les proporcionará información comprensible y adecuada a su edad, desarrollo cognitivo y circunstancias especiales, sobre su condición, pronóstico y servicios tanatológicos disponibles, garantizando su participación en la medida de lo posible.
- 3. Las unidades de salud y centros especializados que brinden atención a menores de edad o personas incapaces deberán:
- I. Garantizar atención integral, respetuosa y adecuada a su condición;
- II. Proteger y promover su dignidad, derechos y autonomía;
- III. Coordinar la atención interdisciplinaria entre tanatólogos, psicólogos, trabajadores sociales y asistencia espiritual; y
- IV. Aplicar protocolos validados que aseguren el ejercicio equitativo de sus derechos y la atención de calidad.

Artículo 85 Octies. Centros Especializados en Servicios Tanatológicos.

- 1. Podrán constituirse centros especializados en servicios tanatológicos como establecimientos de atención sanitaria y psicosocial, dedicados al acompañamiento de pacientes, familias y comunidades en procesos de enfermedad terminal o duelo.
- 2. Estos centros deberán contar con personal profesional acreditado en tanatología y psicología clínica, así como con un equipo interdisciplinario integrado por especialistas en trabajo social y, en su caso, orientación espiritual.
- 3. Los centros estarán sujetos a la regulación sanitaria y deberán cumplir con los requisitos de aviso de funcionamiento ante la autoridad competente.

Artículo 85 novies. Participación Social.

1. Las dependencias y entidades del sector salud, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, promoverán la constitución de redes comunitarias y programas sociales orientados al acompañamiento tanatológico, el fortalecimiento de la resiliencia y la prevención de complicaciones emocionales derivadas del duelo.



Página 30 de 33



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo 85 Decies. Investigación y Formación.

- 1. La Secretaría de Salud, en colaboración con instituciones académicas y de investigación, impulsará programas de docencia, formación profesional e investigación aplicada en tanatología.
- 2. Se fomentará el desarrollo de modelos innovadores de atención integral, estrategias de afrontamiento, resiliencia comunitaria y prevención de afectaciones emocionales asociadas al duelo.

Artículo 85 Undecies. Derechos de los Pacientes en Situación Terminal y Acceso a Servicios Tanatológicos

- 1. Las personas en situación terminal tendrán, además de los derechos previstos en otras disposiciones aplicables, los siguientes, que deberán garantizarse bajo un enfoque integral de atención tanatológica:
- I. Recibir atención médica, psicológica, espiritual y tanatológica integral, interdisciplinaria y humanizada, orientada a aliviar el sufrimiento físico, emocional, social y espiritual;
- II. Acceder sin discriminación a las instituciones del Sistema Estatal de Salud cuando requieran atención tanatológica o médica;
- III. Egresar voluntariamente de la institución de salud en la que se encuentren hospitalizados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su calidad de vida y autonomía hasta el último momento;
- V. Obtener, tanto ellos como su familia, tutor, representante legal o persona de confianza, información veraz, clara, oportuna y suficiente sobre su padecimiento, pronóstico y las alternativas de atención tanatológica disponibles;
- VI. Otorgar consentimiento informado por escrito, cuando sea posible, respecto a la aplicación o no de tratamientos y servicios tanatológicos, o bien a través de documento de voluntades anticipadas;
- VII. Solicitar la administración de medicamentos y terapias que mitiguen el dolor y favorezcan su bienestar, conforme a protocolos médicos y tanatológicos vigentes;
- VIII. Negarse, en cualquier momento, a recibir tratamientos que consideren extraordinarios, invasivos o desproporcionados a su condición clínica;
- IX. Acceder a los servicios tanatológicos en modalidad ambulatoria, hospitalaria o, cuando sea posible, domiciliaria;

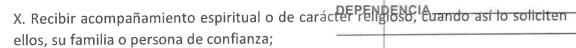






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



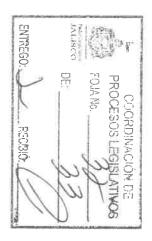
XI. Designar a un familiar, representante legal o persona de confianza para manifestar su voluntad en caso de incapacidad sobrevenida, salvo que exista documento de voluntades anticipadas;

XII. Recibir acompañamiento tanatológico especializado, junto con sus familiares y cuidadores, para la adecuada gestión emocional, social y espiritual durante el proceso de enfermedad, agonía y duelo; y

XIII. Ejercer los demás derechos reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 85 Duodecies. Responsabilidades del Médico Tratante y del Equipo Multidisciplinario

- 1. El médico tratante y el equipo multidisciplinario de salud y tanatología tendrán, en el marco de sus competencias, las siguientes responsabilidades:
- I. Evaluar, identificar y atender de manera integral los sufrimientos emocional, social y espiritual del paciente y sus familiares, brindando acompañamiento profesional oportuno durante el proceso de enfermedad, agonía y duelo;
- II. Aplicar protocolos de intervención tanatológica basados en la mejor evidencia científica y en principios éticos, asegurando la atención humanizada y respetuosa de la dignidad del paciente;
- III. Coordinar la atención interdisciplinaria con psicólogos, trabajadores sociales, enfermería, profesionales de la asistencia espiritual y otros especialistas pertinentes, conforme a lineamientos y protocolos validados;
- IV. Evitar prácticas que puedan generar perjuicio emocional o social, incluida cualquier forma de desatención, negligencia u obstinación que no aporte bienestar al paciente ni a su entorno;
- V. Garantizar que todas las acciones y omisiones estén orientadas al acompañamiento y soporte emocional, absteniéndose de conductas que puedan acortar o terminar la vida de manera deliberada; e
- VI. Implementar protocolos de atención tanatológica que contemplen acompañamiento, contención y orientación a familiares, cuidadores y personas significativas antes, durante y después del fallecimiento, promoviendo resiliencia y gestión saludable del duelo.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_

Artículo 85 Quaterdecies. Integración del Equipo Tanatologico

- 1. Además del médico tratante, el equipo interdisciplinario de atención tanatológica deberá integrar, siempre que sea posible, profesionales de las siguientes áreas:
- I. Psicología;
- II. Trabajo social o su equivalente;
- III. Enfermería;
- IV. Asistencia espiritual o pastoral;
- V. Tanatología clínica; y
- VI. Otros especialistas cuya participación sea necesaria para garantizar atención integral y humanizada al paciente y a sus familiares, conforme a protocolos institucionales.
- 2. La integración del equipo tanatológico deberá garantizar la coordinación de roles y responsabilidades, favoreciendo el acompañamiento emocional, social y espiritual del paciente y su familia durante el proceso de enfermedad, agonía y duelo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente Salón de Sesiones del Palacio Legislativo Guadalajara, Jalisco, a 27 de agosto de 2025

prof.

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez.

